



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03885-2014-PA/TC
ICA
PASCUAL GARCÍA RAMÍREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pascual García Ramírez contra la resolución de fojas 44, de fecha 13 de junio de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 00091-2004-PA/TC, la procedencia del amparo para casos de amenazas de vulneración de derechos constitucionales está supeditada a que la amenaza sea cierta e inminente.
3. El presente caso, en el que se pretende que don Máximo Caillihua Ventura y don Mariano Ortiz Mayasca, en su condición de presidente y gerente, respectivamente, de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Santa Margarita Ltda. (CAT Santa Margarita), se abstengan de realizar actos que amenacen los bienes e intereses de propiedad de los socios de la referida cooperativa, es sustancialmente igual al antes señalado, toda vez que no solo no se han precisado cuáles son los actos que el actor cuestiona, sino que además, y en relación con las resoluciones judiciales anexadas a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03885-2014-PA/TC

ICA

PASCUAL GARCÍA RAMÍREZ

la presente demanda, emitidas al interior del proceso penal sobre apropiación ilícita promovido contra don Marcelino Méndez Arias en agravio de la CAT Santa Margarita (Expediente 01168-2009-89-1401), tampoco constituyen una amenaza cierta e inminente a los bienes e intereses de la CAT Santa Margarita. Ello es así porque la documentación presentada solo se refiere a actuados de un proceso penal en ejecución de sentencia.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

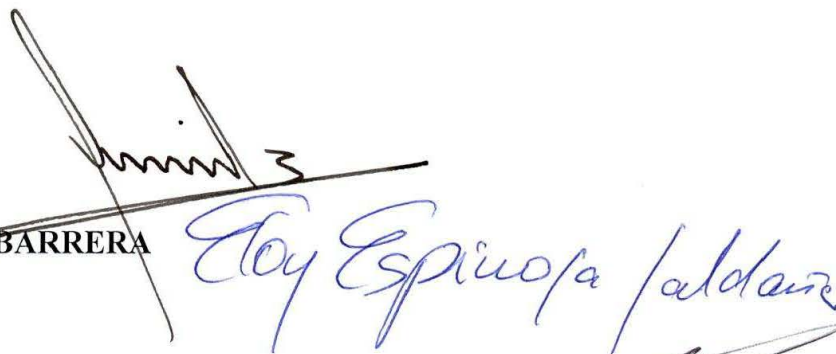
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.


SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL